

Guaranda marzo 26, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0011

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (03) de 26 de marzo de 2019:

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de la sesión N° 02, realizada el 12 de marzo de 2019.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (02), REALIZADA EL 12 DE MARZO DE 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 26, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (03) de 26 de marzo de 2019:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del distributivo Académico de Profesores Titulares y Contratados para el ciclo abril - agosto 2019.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de régimen Académico, dispone en su artículo 11.- Periodo académico ordinario.- Las IES implementarán al menos dos periodos académicos ordinarios al año, de 16 semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a 720 horas; en consecuencia, los dos periodos académicos ordinarios previstos a los largo del año equivalen a 1440 horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de 45 horas por semana las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de 20 horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 11.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.- El personal académico titular a medio tiempo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Auxiliar deberá impartir al menos 6 horas y hasta 12 horas semanales de clase.
- b) Agregado deberá impartir al menos 6 horas y hasta 12 horas semanales de clase.
- c) Principal deberá impartir al menos 6 horas y hasta 12 horas semanales de clase.

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la Resolución de la Comisión Académica en la que sugieren a Consejo Universitario, se apruebe el Distributivo para el ciclo abril - agosto 2019;

RESUELVE: "APROBAR EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PARA EL CICLO ABRIL - AGOSTO 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Am. G.B. B
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 26, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0013

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (03) de 26 de marzo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la actualización de la Escala Jerárquica Superior Administrativa, atendiendo la Disposición Transitoria segunda, numeral 9) del Estatuto.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";


QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 18, literal e) "La libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, del 22 de septiembre de 2015, expide la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicios Público, de las universidades y escuelas politécnicas públicas;

QUE, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-008-E, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-152, publicado en el Registro Oficial Nro. 102, de 18 de octubre de 2017.

QUE, el Consejo Universitario según Resolución RCU - 03 - 2015 - 0005, tomada en Sesión Ordinaria realizada el 23 de marzo de 2015, aprobó la escala jerárquica administrativa, de los cargos bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica de Servicio Público;

QUE, el Consejo Universitario con Resolución RCU - 07 - 2016 - 0070, tomada en Sesión Extraordinaria realizada el 13 de julio de 2016, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal De Bolívar; 

QUE, el Consejo Universitario mediante resolución RCU - 01 - 2019 - 0001, tomada en Sesión Ordinaria realizada del 29 de enero de 2019 aprobó en segundo debate las reformas al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda numeral 9, de las reformas al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone que la Dirección de Talento Humano en el plazo de 60 días, contados a partir de la aprobación de este estatuto, actualizará los manuales de: Organización por Procesos, Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos e Inducción. Además, actualizará la escala jerárquica superior en pertinencia con el actual Estatuto;

QUE, es necesario actualizar la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, mediante Oficio N° 0224-DTH-2019, remite la propuesta de la Escala Propia de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior de la Universidad Estatal de Bolívar, de los cargos sujetos a la Ley Orgánica de Servicios Público;

RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la Escala propia de las Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, de la Universidad Estatal de Bolívar, para los cargos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con el siguiente detalle:

CARGO	GRADO	RMU
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	5	3.247
DIRECTOR FINANCIERO	5	3.247
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO	5	3.247
DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	5	3.247
DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA	5	3.247
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	3.247
DIRECTOR DE POSTGRADO y EDUCACIÓN CONTINUA	5	3.247
PROCURADOR GENERAL	4	2.734
SECRETARIO GENERAL	4	2.734

Artículo 2.- Los valores establecidos para las remuneraciones mensuales unificadas de la Escala propia de las Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, de la Universidad Estatal de Bolívar, están en el rango determinado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Escala propia de las Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, para los cargos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, de la Universidad Estatal de Bolívar, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera de la Universidad Estatal de Bolívar, asignará los recursos económicos necesarios, para la actualización y aplicación de la Escala propia de las Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, de la Universidad Estatal de Bolívar, para los cargos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar, deberá aprobarse la Escala propia de las Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, para los cargos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, de la Universidad Estatal de Bolívar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogase la Escala Jerárquica Administrativa, de los cargos bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, aprobada con Resolución RCU-03-2015 del 7 de abril de 2015.

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 26, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0014

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (03) de 26 de marzo de 2019:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la Comisión de Servicios con Remuneración solicitada por el Dr. Ulices Barragán, Rector.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 30.- "De las comisiones de servicio con remuneración" ... Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

QUE, el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala en el artículo 86: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia...";

QUE, El Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos dispone en el artículo 4.- "Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo..."

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos determina en el artículo 5.- "De la movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que

incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos".

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos indica en el artículo 6 del "De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.- El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos";

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio N° 0223-DTH-2019, remite el Informe de la Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Dr. Ulises Barragán Vinuesa, Rector, para que sea tratado en Consejo Universitario;

RESUELVE: "AUTORIZAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, DEL 1 AL 5 DE ABRIL DE 2019, AL DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA QUE VISITE EL CAMPUS AGROALIMENTARIO DE RABANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOVA - ESPAÑA, ASÍ COMO EL RESTO DE UNIVERSIDADES ANDALUZAS. SE PAGARÁ ADEMÁS EL VIÁTICO CORRESPONDIENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Anexo - B
ANGÉLICA M. GABOR RECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda marzo 26, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0015

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (03) de 26 de marzo de 2019:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución sobre la Resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 5, literales a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 6, literal a) "Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en su artículo 22, literal t) "Resolver sobre los recursos de apelación interpuestos por estudiantes y servidores de la institución";

RESUELVE: "DESIGNAR A LA DRA. ANGÉLICA GAIBOR BECERRA, PROFESORA EN EL ÁREA DE DERECHO CIVIL, PARA QUE PREPARE LA PLANIFICACIÓN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y QUE SE PROCEDA A LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, CON LA VEEDURÍA DEL DR. OSWALDO LÓPEZ, DEL ING. NELSON MONAR Y DEL SEÑOR EDISON GAVILÁNEZ. HACER UN LLAMADO DE ATENCIÓN A LOS SEÑORES ESTUDIANTES POR SU FORMA DE ACTUAR EN ESTE PROCESO

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 26, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0016

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (03) de 26 de marzo de 2019:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del alcance a las modificaciones del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, sugeridas por el Procurador del CES.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

QUE, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

QUE, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, entre otros principios que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

QUE, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

QUE, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, el Art. 355, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador indica que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, el Art. 18 literal b, de la Ley de Orgánica Educación Superior; expresa: la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;

QUE, el Art. 18 literal e de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: La libertad para gestionar sus procesos internos;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, modificada y publicada en el registro oficial suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, misma que en su Art. 1.- Ámbito, regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior confiere a las Universidades y Escuelas Politécnicas un plazo de 180 días para reformar sus estatutos y adecuarlos a dicho cuerpo legal, reforma que deberá ser remitida al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley;

QUE, el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, aprobado por el Pleno del CES, dispone en su artículo 5.- "La Procuraduría del CES revisará el contenido de los estatutos o sus reformas. De determinarse que la IES debe realizar modificaciones, inclusiones o subsanaciones, las requerirá directamente a la IES quien deberá incorporarlas en el término de diez (10) días y remitirlas al CES para que se continúe con el trámite respectivo";

RESUELVE: "APROBAR EL ALCANCE A LAS MODIFICACIONES E INCLUSIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, SOLICITADAS POR EL SEÑOR, PROCURADOR DEL CES"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL

